

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 08 SEP 2020

Ref. 110014003082-2020-00532 -00 ✓

Como la demanda **EJECUTIVA** reúne los requisitos legales y, de los documentos aportados como base de recaudo, a cargo de los demandados se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor de **JAIRO URIAN REYES** en su condición de sucesor del señor **ISMAEL URIAN JIMENEZ** (Q.E.P.D.) y en contra de **JAIRO SIABATO PÉREZ Y MARÍA CELMIRA GÓMEZ GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **\$20.000.000,00** por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No. 1274 del 15 de abril de 2014 otorgada en la Notaría 17 del Circulo Notarial de Bogotá aportada como base de la acción.

b. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal **a** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de octubre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Decrétase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S- 233879 perseguido e hipotecado. Oficiese.

ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de la primea copia de la Escritura Pública No. 1274 del 15 de abril de 2014, otorgada en la Notaría 17 del Circulo Notarial de Bogotá, utilizada como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

Se reconoce al Abogado William Raimundo Castro Amórtegui como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día **09 SEP 2020**

Por anotación en estado N° **58** de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.